CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Agosto 04 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando de solicitud remitida por el apoderado de la demandante en la presente fecha.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI

AUTO No. 1374

Cali, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00482-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora, reitera su intención de desistir de la demanda, aportando para ello el poder que lo faculta.

Arguye además, que el poder fue aportado con la petición anterior, indicando también que el archivo # 098 no fue relacionado en el estado electrónico del juzgado.

Al efecto, al revisar el memorial anterior, ciertamente se encuentra el poder glosado, con dicha facultad, lo que por error involuntario no vio el Despacho, ahora bien, no es cierto que el archivo # 098 (que corresponde a la petición ya citada), no estuviese relacionado, pues este se encuentra anexo al auto No. 1263 del 22 de Julio de 2022 (archivo # 099), el cual fue notificado en el estado # 119 del 26 de Julio de 2022, en el que claramente hay una nota al final, invitando a examinar los escritos presentados.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del Art. 314 del C.G.P., se ordena correr traslado de su petición por el término de 03 días, a la contraparte, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia.

De conformidad con lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

CORRER traslado de la solicitud de desistimiento de la demanda, elevada por el apoderado de la demandante, por el término de 03 días, a la contraparte, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. (inc. 4o art 314 CGP)

NOTIFÍQUESE,

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
128 DEL 8/AGO/2022.

MIRAR ESCRITO ABAJO

Desistimiento de las pretensiones de la demanda Rad. 2020.482

jegaleano@galeanoyasociados.com <jegaleano@galeanoyasociados.com>

Jue 4/08/2022 1:08 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadaexterna <abogadaexterna@yahoo.com>;ecordobapena <ecordobapena@yahoo.com>

Doctora

FLUVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

E.S.D.

Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial

Demandante: Leidy Diana Calderón Mosquera

Demandado: Jhonatan Collazos Lucio

Radicado: 760013110011 **2020 00482** 00

Asunto: Desistimiento incondicional a la totalidad de las pretensiones (POR SEGUNDA VEZ)

Anexos:

1. Solicitud de desistimiento en dos (2) folios.

2. Poder suscrito por la señora Leidy Diana Calderón Mosquera quien me confiere la facultad expresa para desistir de las pretensiones de la demanda. Un (1) folio. (EL CUAL TAMBIÉN FUE DEBIDAMENTE APORTADO EN EL ARCHIVO #098)

3. Mensaje de datos del nuevo poder. Un (1) folio.

TOTAL FOLIOS: CUATRO (4)

NOTA: SOLICITO DE MANERA RESPETUOSA SUBIR LOS MEMORIALES PRESENTADOS A LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ANTES QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE, CON EL FIN DE LLEVAR UNA TRAZABILIDAD DEL PROCESO. EL MEMORIAL #098 NO FUE RELACIONADO EN LOS ESTADOS DEL PROCESO EN LA PAGINA OFICIAL DE LA RAMA JUDICIAL.

Cordialmente,

Juan Esteban Galeano Sánchez

Abogado

GALEANO & ASOCIADOS
Consultores Jurídicos S.A.S.

Doctora
FLUVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali
E.S.D.

Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	Leidy Diana Calderón Mosquera
Demandado:	Jhonatan Collazos Lucio
Radicado:	760013110011 **2020 00482** 00
Asunto:	Desistimiento incondicional a la totalidad de las pretensiones

JUAN ESTEBAN GALEANO SÁNCHEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la señora Leidy Diana Calderón Mosquera, por medio del presente escrito presento **DESISTIMIENTO** de manera incondicional a la totalidad de las pretensiones de la demanda de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual es como sigue:

> ***ARTÍCULO 314. Desistimiento de las pretensiones.***
>
> *El demandante podrá desistir de las pretensiones* ***mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*** *Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.* ***El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*** *[…]"* (Énfasis propio)

La parte actora, en este caso la señora LEIDY DIANA CALDERÓN MOSQUERA, decide abandonar sus pretensiones antes que el despacho ponga fin al proceso, para lo cual confirió dicha facultad al suscrito apoderado para hacerlo, teniendo en cuenta que el proceso de liquidación no

Por lo anterior, se encuentran satisfechos los presupuestos procesales consagrados en el Código General del Proceso que hacen procedente la presente solicitud.

GALEANO & ASOCIADOS
Consultores Jurídicos S.A.S.

Solicitudes

1. Sírvase tener en cuenta el nuevo poder que se allegó al expediente (archivo #098), el cual se adjunta nuevamente.

2. Sírvase aceptar el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda y en consecuencia dar por terminado el proceso en los términos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso.

3. Solicito respetuosamente al despacho abstenerse de condenar en costas.

4. Sírvase correr traslado al demandado en los términos del numeral 4 del artículo 314 del código general del proceso, respecto a la pretensión de no emitir una condena en costas y perjuicios.

Anexo:

1. Poder suscrito por la señora Leidy Diana Calderón Mosquera quien me confiere la facultad expresa para desistir de las pretensiones de la demanda.

Cordialmente,

Juan E. Galeano

JUAN ESTEBAN GALEANO SÁNCHEZ
C.C. Nro. 15.374.124
T.P. Nro. 247536 del Consejo Superior de la Judicatura

Doctora
FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali
E.S.D.

Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	Leidy Diana Calderón Mosquera
Demandado:	Jhonatan Collazos Lucio
Radicado:	760013110011 **2020 00482** 00
Asunto:	Poder para actuar

LEIDY DIANA CALDERON MOSQUERA mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.684.082, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente, al abogado JUAN ESTEBAN GALEANO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.374.124 y portador de la tarjeta profesional No. 247.536 del Consejo Superior de la Judicatura, para en mi nombre y representación **desista del total de las pretensiones de la demanda** de Declaración de la Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución, y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho tramitado en el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, radicado bajo el número 76001-31-10-011-2020-00482-00, conforme al artículo 314 del Código General del Proceso.

El apoderado queda facultado para sustituir y reasumir el poder, conciliar, transigir, desistir del total de las pretensiones de la demanda, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar la práctica y ejecución de medidas cautelares, prestar cauciones y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

LEIDY DIANA CALDERON MOSQUERA
C.C. No. 38.684.082
Correo: leidycalmos.1984@hotmail.com

JUAN ESTEBAN GALEANO SÁNCHEZ
C.C. No. 15.374.124
T.P. No. 247.536 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo: jegaleano@galeanoyasociados.com

Scanned with CamScanner

Poder leidy

From leidy mosquera <leidycalmos.1984@hotmail.com>
To Juan Esteban Galeano Sánchez <jegaleano@galeanoyasociados.com>
Date 2022-07-11 8:58 am

CamScanner 07-11-2022 08.57.pdf (~440 KB)

Hola, doc te envío el pode firmado ☺
Gracias
Obtener Outlook para iOS